

**Las pensiones de alimentos requeridas, por períodos de tiempo diversos, constituyen hechos distintos que dan mérito para la apertura de otro proceso penal con arreglo a la ley 13906.**

#### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Junín, por sentencia de fs. 28, ha absuelto, a Marcial Nemesio Chipana Inga, de la acusación formulada en su contra por el delito de abandono de familia, en agravio de su esposa, Cirena Meza Gaspar y de sus menores hijos, Héctor Rolando Chipana Meza y otros. El Fiscal, ha interpuesto recurso de nulidad.

De lo actuado en la instrucción y en el juicio oral, aparece que, se imputa, a Marcial Nemesio Chipana Inga, haber cometido, nuevamente, el delito de abandono de familia, en agravio de su esposa, Cirena Meza Gaspar y de sus menores hijos, Héctor Rolando, Teodolinda y Dionisia Chipana Meza, ya que, al haberse practicado la respectiva liquidación de las pensiones alimenticias señaladas por el Juzgado Civil, según es de verse de las copias certificadas de fs. 1 y sgts., se ha negado a pagar el monto de dichas pensiones que se le cobra, con lo cual, ha reincidido en el delito imputado. El acusado, al rendir su inductiva a fs. 7 vta. y 8, explica que, por el mismo hecho fué denunciado con anterioridad, habiendo llegado a ser condenado a pena privativa de la libertad, versión que reproduce en el acto de la audiencia. Y, esta versión exculpatoria, se halla probada con el mérito del boletín de condenas de fs. 11 y con la razón de Secretaría de fs. 24 vta., así como, con el propio texto de la denuncia de fs. 4, en que se hace referencia a esa condena. Además del examen del recaudo de fs. 1, se advierte que, en la liquidación de pensiones, se ha comprendido las pensiones provisionales, por las cuales, el acusado ha sufrido la condena penal mencionada. De consiguiente, como nadie puede sufrir dos condenas por el mismo hecho, como así lo establece la ley, es evidente que, el acusado no puede ser objeto de nueva sanción represiva por el mismo delito que ya fue juzgado.

Mediando estas razones, este Ministerio, es de parecer que, se declare, NO HABER NULIDAD, en la sentencia recurrida, que absuelve

al acusado, Marcial Nemesio Chipana Inga, de la acusación por el delito de abandono de familia, que se le ha atribuido.

Lima, 3 de octubre de 1966.

MEDINA PINON

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de Octubre de mil novecientos sesentiseis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando que los hechos materia del juzgamiento, son distintos a los que fueron objeto en un anterior proceso; que dada la naturaleza del delito, y teniéndose en cuenta que el acusado no ha demostrado haber acudido con pensión alimenticia alguna a su esposa e hijos después de treintun meses de expedida la sentencia que lo obligaba al referido pago: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas veintiocho, su fecha dos de Diciembre de mil novecientos sesenticinco; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral, por otro Tribunal Correccional; en la instrucción seguida contra Marcial Nemesio Chipana Inga, por delito de abandono de familia, en agravio de Cirena Meza Gaspar y otros; y los devolvieron.— VALDEZ TUDELA.— PERAL.— CARRANZA.— VASQUEZ de VELASCO.— PAIACIOS.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N. 771/65.— 2da. Sala.

---